

Montevideo, 13 de agosto de 2001.

Sr. Director o Jefe de

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 36 de fecha 11 de julio de 2001, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: la resolución N° 1 del acta extraordinaria 7 de fecha 6/6/01 por la que el Consejo Directivo Central fija para el año 2001 el pago de la compensación mensual establecida por Ley 16736;

CONSIDERANDO: que dicho beneficio se otorga a docentes adscriptores, estableciéndose las condiciones para su percepción por lo que corresponde dar difusión a la resolución del jerarca;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a conocimiento la resolución del Organó Rector.

Vco. P
Dac. RG


Dr. MARIANO ERRO SARLI
SECRETARIO GENERAL



ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO
CENTRAL

Montevideo, 6 de junio de 2001

Acta Nº *EXT-7*

Res. *A*

1-4311/01

VISTO: Que por Acta No. 17, Resolución No. 9 de fecha 30 de abril de 1996, el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, fijó los criterios y el período para hacer efectiva la compensación establecida por el Artículo No. 566 literal h) de la Ley No. 16.736, habiéndose reglamentado la misma por Resolución 2 del Acta 27 del 13 de junio de 1996.

RESULTANDO: I) Que los Institutos de Formación Docente, el Instituto Normal, el Instituto de Profesores Artigas y el Instituto Normal de Educación Técnica han realizado la distribución de las prácticas de sus estudiantes para el año 2001;

II) Que en la actualidad la Práctica Docente de alumnos de 3er año de Magisterio presenta dos situaciones diferentes a las contempladas en la Resolución mencionada en el Visto:

- a) Práctica de 4 semanas de duración (20 días hábiles) en Escuelas de contexto crítico, no asistiendo en ese período a las Escuelas de Práctica o Habilitadas de Práctica
- b) Práctica para estudiantes de Institutos de Formación Docente del Interior, de 3 semanas en Escuelas Rurales, no asistiendo en ese período a las Escuelas de Práctica o Habilitadas de Práctica

III) Que en el numeral 3 de la Resolución 2 del Acta 27 mencionada en el Visto, se establece que para ser profesor adscriptor y estar en condiciones de recibir la compensación establecida por el inc. h) de l Art. 566 de la Ley 16.736, deberá ser egresado de IPA o INET o haber ganado la efectividad por concurso y ser, como mínimo, grado 3 del escalafón docente.

CONSIDERANDO: I) Que es necesario establecer el monto de la partida y el período para hacer efectiva la compensación mencionada en el Visto, para el año 2001;

II) Que corresponde ajustar la compensación mencionada en el Visto a las nueva situaciones;

III) Que en determinadas localidades del Interior, resulta insuficiente el número de profesores que cumplen con la condición establecida por el numeral 3 de la Resolución 2 del Acta 27 de 13 de junio de 1996 del Codicen;

IV) Que es necesario garantizar la práctica docente de los estudiantes de los Institutos de Formación Docente del Interior en establecimientos educativos de la ciudad sede del IFD.

ATENTO: a lo expuesto,

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

RESUELVE: 1) Fijar, para el año 2001, la compensación mensual establecida por la Resolución mencionada en el Visto, por el período 1o. de abril al 31 de diciembre, en \$ 1.030 (mil treinta pesos uruguayos) nominales (precios 1/1/2001), a excepción de los profesores adscriptores de Educación Técnico-Profesional que reciben estudiantes de INET, quienes percibirán esta compensación por tres meses a partir del mes en que den comienzo las prácticas correspondientes.

Este monto será percibido por:

- a) los maestros que reciban en sus clases estudiantes de 3o. año de Magisterio;

b) los profesores de Educación Secundaria y Educación Técnico-Profesional que reciban estudiantes de 2o. o 3o. año del IPA, como adscriptores, en sus grupos de docencia y que en dicha labor de adscripción totalicen como mínimo una carga horaria de 9 horas semanales;

c) los profesores de Educación Técnico-Profesional que reciban estudiantes de 2o., 3o. o 4o. año del INET, como adscriptores, en sus grupos de docencia y que en dicha labor de adscripción totalicen como mínimo una carga horaria de 9 horas semanales;

d) los profesores de didáctica del IPA que supervisan a estudiantes de 4o. año de dicho Instituto, o de Institutos de Formación Docente asimilados, que realizan la práctica docente en grupos propios, por lo que el profesor adscriptor es el profesor de didáctica.

Recibirán el 80% de este monto (\$ 824, ochocientos veinticuatro pesos uruguayos, nominales):

a) los maestros que reciban en sus clases estudiantes de 2o. año de Magisterio;

b) los profesores de Educación Secundaria y Educación Técnico-Profesional que reciban estudiantes de 2o. o 3o. año del IPA, como adscriptores, en sus grupos de docencia y que en dicha labor de adscripción totalicen menos de 9 horas semanales;

c) los profesores de Educación Técnico-Profesional que reciban estudiantes de 2o., 3o. o 4o. año del INET, como adscriptores, en sus grupos de docencia y que en dicha labor de adscripción totalicen menos de 9 horas semanales.

2) Los maestros de Escuelas de Práctica o Habilitadas de Práctica, en las cuales los estudiantes de tercer año de Magisterio realicen durante un mes su práctica en Escuelas de contexto crítico o Escuelas Rurales, percibirán la partida de compensación por adscripción por el período 1° de abril al 30 de noviembre.

3) Los maestros de Escuelas de contexto crítico o de Escuelas Rurales que reciban estudiantes de tercer año de Magisterio en sus clases, percibirán por un mes, en el año calendario, la compensación por adscripción.

4) Habilitar, a vía de excepción el pago de la partida de adscripción, objeto de esta resolución, para los docentes con grado inferior al grado 3 del escalafón docente, y para docentes interinos, en aquellos Institutos de Formación Docente donde en la ciudad sede del mismo no resulte suficiente el número de profesores que cumplen con la condición establecida por el numeral 3 de la Resolución No. 2 Acta No. 27 del 13 de junio de 1996.

5) Disponer que las Contadurías de los Consejos de Educación Secundaria y Educación Técnico-Profesional, realizarán la liquidación de la partida de adscripción a docentes con grado inferior a 3 del escalafón docente o a docentes interinos, exclusivamente, cuando estén certificadas por las Inspecciones Regionales de Ciclo Básico de Codicen de Salto, Rivera, Maldonado y Allánida, o en su defecto por la Inspección General Docente del Consejo de Educación Secundario o la Dirección de Programa respectiva del Consejo de Educación Técnico-Profesional, indicando que no existen docentes, en los establecimientos educativos de la ciudad sede del IFD al que concurre el estudiante que realiza la práctica, con grado 3 o superior del escalafón docente o efectivo, en condiciones de asumir la función de adscriptor.

6) Para habilitar las respectivas trasposiciones, los Consejos Desconcentrados y la Dirección de Formación Docente deberán enviar al CODICEN la lista de docentes que cumplen con las condiciones necesarias para percibir esta compensación, con los datos establecidos en los numerales siguientes:

a) La Contaduría del Consejo de Educación Primaria, realizará la liquidación a partir de nóminas de maestros adscriptores elaboradas por los Directores de las Escuelas y debidamente certificadas por las Inspecciones Departamentales, a las que se deberá adjuntar declaración jurada de cada maestro adscriptor, respecto al número de estudiantes de Magisterio que recibe en su clase, los nombres de los estudiantes

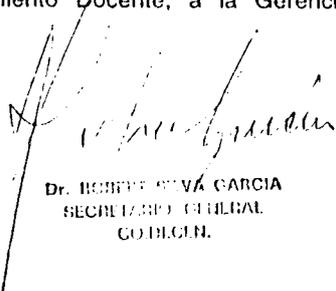
respectivos y el año de Magisterio que cursan. Estas nóminas deberán indicar: nombre del maestro, grado, número de cobro, identificación de la escuela en la que desarrollan su actividad, cantidad de estudiantes de magisterio que reciben en su clase y año de la carrera que cursa el estudiante.

b) Las Contadurías de los Consejos de Educación Secundaria y Educación Técnico-Profesional, realizarán la liquidación a partir de nóminas de profesores adscriptores elaboradas por los Directores de Institutos de Formación Docente, IPA e INET, debidamente certificadas por la Dirección de Formación Docente, a las que se adjuntará declaración jurada de cada profesor adscriptor respecto al número de grupos en que tiene estudiantes adscriptores, el nombre del estudiante respectivo y la carga horaria de cada grupo. Estas nóminas deberán indicar: nombre del profesor adscriptor, grado, número de cobro, identificación del liceo o escuela técnica en la que desarrollan su actividad, grupos en los que recibe estudiantes, señalando las horas docentes aplicadas a esta función, y año de la carrera y especialidad que cursa el estudiante.

c) La Dirección de Formación Docente elevará a la División Hacienda de CODICEN la nómina de profesores de didáctica del IPA, que actúan como profesores adscriptores de estudiantes de 4o. año de dicho Instituto, o de Institutos de Formación Docente asimilados, que realizan la práctica docente en grupos propios. A esta nómina se adjuntará declaración jurada de cada profesor adscriptor respecto al número de estudiantes adscriptores que atiende, el nombre del estudiante respectivo y el establecimiento donde el mismo realiza la práctica. Estas nóminas deberán indicar: nombre del profesor adscriptor, grado, especialidad, número de cobro, número de estudiantes de 4o. año bajo su supervisión, identificación del establecimiento en el cual el alumno desarrolla su actividad.

7) No integran la nómina de profesores adscriptores -y por lo tanto no les corresponde percibir esta compensación- los profesores de Educación Secundaria y de Educación Técnico Profesional que tienen licencia en un grupo que es atendido por estudiantes de IPA.

Comuníquese a los Consejos desconcentrados, a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, a la Gerencia de Gestión Financiera y, oportunamente, archívese.


Dr. ROBERTO SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL
CODICEN.


Javier Bonilla Saus
Director Nacional
de Educación Pública